

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del presente proceso para reprogramar audiencia y aportan dictamen pericial.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2017-01729-00**

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena agregar a los autos y pone en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial aportado por el vocero judicial del actor, para los fines de que trata el artículo 228 del C.G.P.

Por otra parte, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a efectos de que los representantes judiciales de los extremos procesales aporten las direcciones electrónicas y/o teléfonos de contacto (artículo 7 del decreto 806 de 2020) de sus representantes y testigos solicitados, para establecer conexión para la audiencia que se llevara a cabo por Microsoft Teams.

Por lo anterior, se señala fecha para el día 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 9:00 am.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso con solicitud de modificación de auto que modificó liquidación del crédito.

Sírvase proveer. Bogotá, 20 de agosto de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN**
Radicado: **110014003033--2018-00235-00**

Visto el informe secretarial que antecede, de entrada se indica que no se accede a la solicitud elevada por el extremo actor, habida consideración que no solo el auto que modificó la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriado, sino que además la liquidación realizada se ajusta a derecho. Lo anterior considerando que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago, providencia esta última en la que se negaron los valores que ahora reclama el extremo actor. Luego dichos rubros no pueden ser tenidos en cuenta en la referida liquidación del crédito.

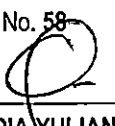
Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

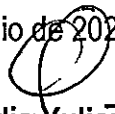
Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.


Claudia Yuliaña Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2018-00985-00**

Los pagarés aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La demandada **DEISY ESPINOSA SIERRA** se notificó **POR AVISO** de los autos que libraron mandamiento ejecutivo proferidos en la demanda principal y la acumulada y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma

indicada en los mandamientos de pago proferidos dentro de la demanda inicial y la acumulada.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

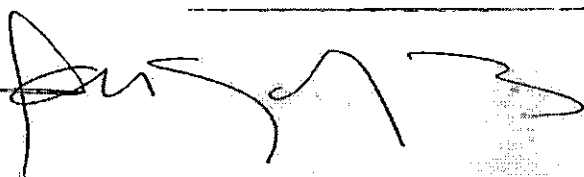
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso tal como se dispuso en los mandamientos de pago proferidos dentro de la demanda inicial y la acumulada.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.7400.000**.

Notifiquese,

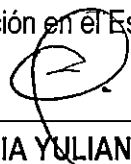


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las **8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solicitan que se ordene seguir adelante con la ejecución. Proceso terminado por conciliación, lo consecuente es la ejecución de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00646-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho niega lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que en audiencia del 19 de febrero de 2020, se decretó la terminación del presente asunto por conciliación.

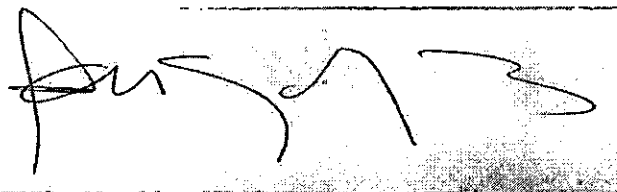
Así las cosas, y ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de **DISTRIBUIDORAS DE CARNE DE LA 100 S.A.S.**, le corresponderá a la togada solicitar la ejecución de las obligaciones conforme lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

Negar la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución en el presente asunto, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho solicitan librar mandamiento de pago.

Bogotá, 10 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00765-00**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

La parte demandante en el presente asunto pretende iniciar el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, para el cobro de las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio celebrado por esta judicatura el pasado 04 de febrero de 2020.

La solicitud se encuentra ajustada a derecho con forme el artículo 306 del Código General del Proceso y los documentos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que en el acuerdo conciliatorio no se pactaron intereses moratorios, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., librará por el interés legal de que trata el artículo 1617 del C.C

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

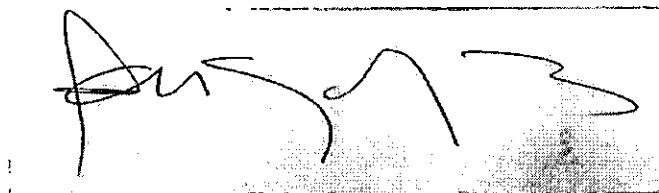
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **NELSON SUAREZ** y en contra de **OPSAINGENIERÍA LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 25.000.000 correspondiente al capital conciliado en audiencia del 04 de febrero de 2020.
2. Por el interés legal (artículo 1617 C.C.) de la anterior suma de dinero, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta, O de conformidad con lo precisado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 si se dan las condiciones para ello.

TERCERO: Por secretaría oficiase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá Oficina Judicial-Reperto para que proceda a realizar la compensación del proceso de la referencia a este Despacho. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 del acuerdo 1472 del 2002.

Notifíquese,

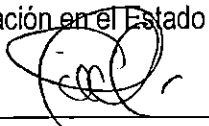


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho con solicitud de medidas cautelares.

Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA.
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00765-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de las medidas cautelares solicitas con el proceso ejecutivo inicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dinero que el ejecutado tenga, hayan tenido o llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o ahorros, cdts y demás productos financieros en las cuentas bancarias informadas por TrasUnion visible a folio 06 del cuaderno 02. Límitese la medida cautelar a la suma de \$37.600.000,00

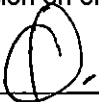
Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



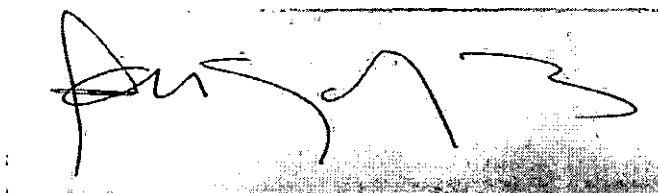
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00860-00**

Visto el informe secretarial que antecede y tras revisar el trámite de notificación surtido en el presente asunto, encuentra el despacho, que la notificación remitida al correo electrónico de la demandada el 02 de julio de 2020, no se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no acredito que con el envío del mensaje se adjuntara copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. Téngase en cuenta que solo se encuentra adjuntado un documento y conforme lo señalado por el actor, este corresponde al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho requiere nuevamente a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente providencia, acredite en debida forma el trámite de notificación a la dirección electrónica de la entidad demandada conforme a las normas adjetivas o incluso conforme al Dcto. 806 de 2.020. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

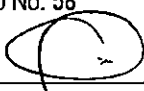


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el Centro de Conciliación de la asociación equidad., y solicitud de la parte actora.

Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00862-00**

Visto el informe secretarial y como quiera que el Centro de Conciliación Armonía Concentrada, informó la admisión al proceso de negociación de deudas, respecto del ejecutado **DIEGO MAURICIO CUBILLOS** el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., dispone la suspensión del presente asunto, hasta tanto se informe el fracaso del proceso de negociación de deudas.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Suspender el presente el presente proceso ejecutivo, hasta tanto se informe el fracaso del proceso de negociación de deudas.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00927-00**

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado **JOSÉ LUIS VILLAMIL ARAGÓN** se notificó **POR AVISO** del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 27 de septiembre de 2019.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CHRISTIAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y en contra de **JOSÉ LUIS VILLAMIL ARAGÓN** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000**.

Notifíquese,

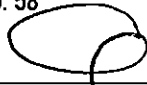


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del presente proceso con solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



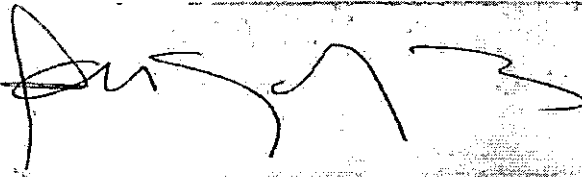
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2019-00944-00**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decretar el emplazamiento solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., no fue recibido por la parte demandada, se ordena al extremo demandante agotar el trámite de notificación en la dirección electrónica adrimen86@hotmail.com anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se advierte que deberá adelantar las gestiones de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Requerir a la parte actora para que proceda a realizar las actuaciones tendientes a diligenciar el oficio No. 847 del 6 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



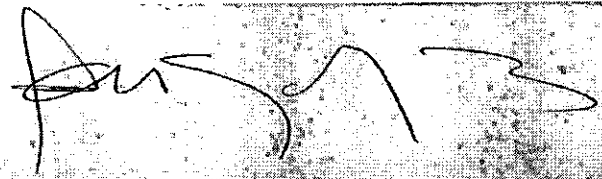
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2019-00944-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere a la parte actora; para que se sirva dar trámite al oficio No 847 del 6 de marzo de 2020.

Por otra parte, y como quiera que encontrándose las diligencias al despacho el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar allegó el comisorio No 014 sin diligenciar, este juzgador no emitirá pronunciamiento, hasta tanto la parte actora no acredite el trámite dado al oficio indicado en presidencia.

Notifíquese,

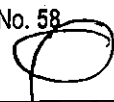


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del presente proceso con solicitud de la audiencia fijada para el 14 de julio de los corrientes

Sírvase proveer. Bogotá, 14 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2019-01064-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte actora, el despacho le advierte que deberá allegar prueba si quiera sumaria que dé cuenta la situación de los señores José Vicente Naranjo y Susana Naranjo Castillo y en la audiencia se decidirá si se prescinde de los interrogatorios.

Por otra parte, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a efectos de que los representantes judiciales de los extremos procesales aporten las direcciones electrónicas y/o teléfonos de contacto (artículo 7 del decreto 806 de 2020) de sus representantes y testigos solicitados, a efectos de establecer conexión para la audiencia que se llevara a cabo por Microsoft Teams.

Por lo anterior, se señala fecha para el día 22 de octubre de 2020 a la hora de las 10:00 am.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso para verificar sobre la procedencia de la orden de pago a favor de Manuel Baquero.

Bogotá, 14 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



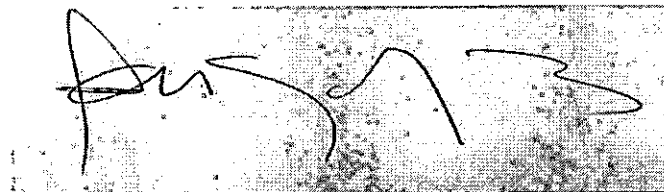
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01159-00**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la parte demandada, encuentra este juzgador que en memorial obrante a folio 79 de la presente encuadernación, los señores Manuel Rodrigo Baquero Ángel en nombre propio y en su calidad de representante legal de COLFOPLAS S.A., y Graciela Franco Franco, solicitaron que la entrega de los títulos de depósitos judiciales fueran elaborados a nombre de COLFOPLAS S.A.

Así las cosas, y como quiera que ya fueron cancelados los títulos por valor de \$5.000.000, en favor de la parte actora, tal y como fue ordenado en el auto de terminación, se accede a lo solicitado por aparte pasiva. En consecuencia se ordena el pago de todos los depósitos judiciales que obren en favor del presente proceso a nombre de COLFOPLAS S.A., y se autoriza la entrega de los mismos al Dr. Alexander Mahecha Arenas, a solicitud de los demandados.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que la apoderada judicial del extremo demandante allegó nueva dirección de notificación de la parte demandada.

Sírvase Proveer, Bogotá, 18 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00031-00**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene como nueva dirección de notificación de la parte demandada la Calle 55 sur # 79 D-20 Bloque 13 Apto 402 barrio Casa Blanca de esta ciudad.

En concordancia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente providencia; se notifique a la parte demandada en la dirección antes autorizada en las forma prevista en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si bien el referido Decreto no derogó la notificación regulada en los artículos 291 y 292 del CGP, lo cierto es que las sedes de los despachos judiciales permanecen cerrados lo que hace imposible surtir esta última en la forma regulada en el CGP.

Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria